

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 18  
SERIE 2005-2006-08**

**APROBADA:**

**29 DE SEPTIEMBRE DE 2005**

**DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2000-2001-05 SEGÚN ENMENDADA, PARA AÑADIR EL INCISO 36 EN EL ARTÍCULO 5 DEFINIENDO EL TÉRMINO “RESERVISTA”; AÑADIR LA SECCIÓN G AL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE CAROLINA CREANDO LA UNIDAD DE LA RESERVA ADSCRITA A LA OFICINA DEL COMISIONADO DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y PARA OTROS FINES.**

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo 2004(d), faculta a los Municipios a organizar y sostener un Cuerpo de Policías Municipales de conformidad con la Ley de la Policía Municipal.
- POR CUANTO:** Mediante la Ordenanza 08 Serie 2000-2001-05, la Legislatura Municipal de Carolina aprobó y adoptó el Reglamento de la Policía Municipal de Carolina, el cual fue ratificado por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** La Ley núm. 45 del 22 de mayo de 1996, según enmendada, conocida como Ley de la Policía Municipal, en su Artículo 5, faculta al alcalde a determinar por reglamento la organización y administración de la Policía Municipal y una vez aprobado introducir enmiendas al mismo siguiendo el procedimiento establecido en dicho Artículo.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 45 del 22 de mayo de 1996, según enmendada, conocida como Ley de la Policía Municipal en su Artículo 15 sección 15, establece que en el desempeño de sus funciones y deberes los miembros de los cuerpos de las Policías Municipales deberán seguir los procedimientos administrativos y operacionales vigentes en la Policía de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina tiene la necesidad de asignar todos los recursos de la Policía Municipal a combatir la criminalidad por lo que es imperioso que todo el personal policiaco esté envuelto directamente en la lucha contra el crimen.

**POR CUANTO:** La realidad actual es que muchos miembros de nuestra fuerza están realizando tareas que no están directamente relacionadas con la lucha contra el crimen aun cuando estas tareas las genera el trabajo policiaco.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, Ley de la Policía de Puerto Rico en su Artículo 31 Reservistas y el reglamento Núm.5032 del 14 de febrero de 1994 de la Reserva de la Policía de Puerto Rico, según enmendado, crean el Cuerpo de la Reserva de la Policía de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Las circunstancias descritas anteriormente nos motivan a crear la unidad de Reserva de la Policía Municipal de Carolina, adscrita a la Oficina del Comisionado, que serán asignados a realizar funciones que ahora realizan algunos miembros de la fuerza, los que serán dedicados a tareas directamente encaminadas a combatir el crimen.

**POR CUANTO:** Estos reservistas se reclutarían entre los veteranos de la Policía de Puerto Rico y/o las Policías Municipales, pensionados por edad y años de servicio o por mérito bajo la ley Núm.447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada.

**POR CUANTO:** Conforme a la facultad legal concedida se propone enmendar y por la presente se enmienda el Reglamento de la Policía Municipal en sus Artículos Núm. 5 y 7, según más adelante se indica, cuyas enmiendas deben ser aprobadas con el voto de 2/3 partes de los miembros de la Legislatura Municipal y ratificada por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico.

**POR TANTO:** **ORDENÁSE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO**

Sección 1ra. Enmendar la Ordenanza 08, Serie 2000-2001-05 según enmendada, para añadir en Inciso 36 en el Artículo 5 definiendo el término “Reservista”; añadir la Sección G al Artículo 7 del Reglamento de la Policía Municipal de Carolina creando la unidad de la Reserva Adscrita a la Oficina del Comisionado de la Policía Municipal y para otros fines.

**ARTÍCULO 5, DEFINICIONES**

**Inciso 36, Reservista:** Veterano de la Policía de Puerto Rico o Municipal que se haya pensionado por retiro obligatorio por razón de edad o por años de servicios, bajo el sistema de pensión o retiro creado en virtud de las leyes de Puerto Rico, previa comprobación del Alcalde de sus condiciones físicas y mentales que le permitan desempeñar sus labores sujeto a reglamentación y sin menoscabo de la pensión que reciban por disposiciones de ley.

**ARTÍCULO 7, ORGANIZACIÓN GENERAL, FUNCIONAL Y ADMINISTRATIVA.****Sección G, Unidad de la Reserva de la Policía Municipal**

El Alcalde queda autorizado a contratar a cualquier veterano que se haya pensionado por retiro obligatorio por razón de edad, o por años de servicio, bajo el Sistema de Retiro creado en virtud de las leyes de Puerto Rico, previa comprobación de sus condiciones físicas y mentales que le permitan desempeñar sus labores, sin menoscabo de la pensión que reciba por disposiciones de ley. Los reservistas serán contratados por el alcalde a petición del Comisionado de la Policía Municipal.

De determinarse que el solicitante ofreció información falsa o que ocultó información, este quedará inelegible automáticamente para pertenecer a la Reserva. La Solicitud de Empleo deberá contener la referida advertencia.

- a) **Solicitud de Empleo-** Los interesados en pertenecer a la Reserva de la Policía Municipal del Gobierno Autónomo de Carolina, deberán llenar el formulario de solicitud de ingreso.
- b) **Entrevista Inicial-** El Alcalde; el Comité de Selecciones; o la persona en quien el Alcalde delegue hará una entrevista inicial a los candidatos a ingreso a la reserva luego de cuyo proceso inicial se recomendarán y/o seleccionarán a los candidatos a evaluarse formalmente para integrarse a la Unidad de la Reserva de la Policía Municipal.
- c) **Investigación, Examen Médico y Psicológico-** Los aspirantes que aprueben la entrevista inicial serán sometidos a una investigación sobre su conducta y reputación. Además, deben someterse a pruebas de detección de sustancias controladas, exámenes psicológicos y físicos, con los profesionales de la salud que determine el Municipio.

d) **Formalización de Contrato de Servicios** – Una vez se haya identificado a las personas que cumplan satisfactoriamente todos los requisitos establecidos, se procederá a formalizar el contrato, que no excederá de un máximo de 6 horas diarias ni 120 horas mensuales.

e) **Condiciones para el Empleo**

- 1) El contrato tendrá vigencia de un año y podrá ser renovado si el desempeño del reservista ha sido satisfactorio y así lo recomienda el Comisionado.
- 2) El contrato podrá ser disuelto con previo aviso por el Alcalde en cualquier momento que así lo crea conveniente a los mejores intereses de la Policía Municipal y/o del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina.
- 3) El reservista, al igual que cualquier miembro de la Fuerza, no puede hacer propaganda ni gestión alguna a favor o en contra de partido político o agrupación con fines políticos, o hacia candidato o persona en cargo público o político, mientras se encuentre en el desempeño de sus funciones.
- 4) Se prohíbe toda gestión de parte del reservista para que obtenga o trate de obtener de otra persona o para otra persona cualquier beneficio asegurando o pretendiendo que se halla en aptitud de influir en cualquier forma en la conducta de un funcionario público en lo que respecta al ejercicio de sus funciones.
- 5) El reservista no podrá bajo ningún concepto ni propósito utilizar información o datos para otros fines que no sea el motivo del ejercicio de su cargo o de sus funciones, deberes o encomiendas.
- 6) No podrá tener formalizado o por formalizarse otro contrato de igual naturaleza al formalizado con el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina.
- 7) Deberá estar dispuesto a, si el Comisionado así lo determinase, tomar cursos de adiestramiento en la materia o materias necesarias que sean asignadas.
- 8) Mientras esté ejerciendo sus funciones, el reservista tendrá entre sus deberes y responsabilidades: observar una

conducta ejemplar, tratar cortésmente al público, prestar la debida ayuda a las personas que la requieran, obedecer las ordenes legalmente emitidas por sus superiores, ser puntual en sus compromisos oficiales, orientar y aconsejar al público sobre el mejor cumplimiento de la ley, así como en todo lo concerniente a la seguridad pública.

- 9) La negligencia o abandono de sus deberes, así como cualquier conducta que la Policía entienda como impropia o actuaciones que vayan en contra de la ley, la moral o el orden público por parte del reservista, en o fuera de la Policía , así como aquellos casos de mal uso de fondos públicos, incompetencia o que se le haya acusado criminalmente de un hecho, o cuando haya motivo razonable de que existe un peligro real para la salud, seguridad, vida de los empleados de la Policía, o del pueblo en general, constituirá causa suficiente para dar por terminado el contrato de servicios inmediatamente, con la mera notificación inmediata y por escrito del Alcalde.
- 10) Autorizará, por escrito, cuantas veces fueren necesarios, a que se le realicen pruebas de condición física, mental, alcohol y sustancias controladas.
- 11) El reservista y/o el Municipio podrán rescindir del contrato, manifestándolo por escrito con treinta días de antelación a su último día de trabajo.

**f) Hoja de Asistencia**

- 1) La asistencia semanal de los reservistas será controlada utilizando el formulario que para esos fines recomiende la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina. El reservista anotará diariamente la hora de entrada y salida.
- 2) Las horas de trabajo no excederán las 120 horas mensuales.
- 3) El supervisor de turno dará especial atención al horario asignado al reservista y certificará como correcta la información contenida en el Formulario “Hoja de Asistencia Semanal”

- 4) Luego de trabajadas el total de horas semanales, el Comisionado de la Policía Municipal verificará inmediatamente las hojas de asistencia, se cerciorará de que estén firmadas por el supervisor inmediato del reservista y la referirá al Departamento de Recursos Humanos para la preparación de la nómina.
- 5) El Director del Departamento de Recursos Humanos verificará la información, confeccionará los formularios necesarios y los referirá al Departamento de Finanzas para que emitan el pago.
- 6) El sistema de pago será mensual y por horas trabajadas. No tendrá derecho a acumular las horas extras ni a licencia regular o por enfermedad, ni a ningún otro beneficio marginal que reciben los empleados dentro del sistema de carrera.

**g) Funciones que desempeñarán los reservistas**

- 1) Los reservistas sustituirán a los policías activos que realicen tareas de oficina, administrativas o clericales no relacionadas directamente a la vigilancia y protección de la vida y propiedad.
- 2) Investigación de los candidatos a ingreso a la Fuerza, labores administrativas, funciones de retén y otros deberes que en el transcurso de su desarrollo sean establecidos por el Alcalde.
- 3) Podrán prestar servicios de investigación, protección, vigilancia e intervención por orden expresa del Alcalde en momentos de emergencia, de reducción en la Fuerza policíaca o en periodos de alta incidencia criminal cuando dichos reservistas estén física y mentalmente aptos para desempeñar estas funciones.

**h) Uniforme e insignia**

- 1) El uniforme y las insignias o emblemas de los reservistas serán aquellos que determine el Alcalde. Como regla general, el uniforme será utilizado por aquellos reservistas que se desempeñen como retenes o en funciones administrativas. Nada de lo anterior impedirá que cuando el Alcalde o el Comisionado de la Policía Municipal así lo

determinen, los reservistas realicen funciones de campo vistiendo el uniforme.

**i) Portación de armas**

- 1) El Alcalde podrá autorizar la Portación de armas a los reservistas, como parte inherente a sus funciones como reservistas.

**j) Tarjeta de identificación y número de control**

- 1) A los reservistas se les extenderá una tarjeta de identificación durante la vigencia del contrato.
- 2) A cada reservista se le asignará un número de control. Este número será asignado en forma consecutiva.

Sección 2da. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente, luego de su aprobación.

Sección 3ra. Copia de esta Ordenanza deberá enviarse al Superintendente de la Policía; a los Directores del Área de Operaciones y Administración; al Comisionado de la Policía Municipal; al Departamento de Recursos Humanos; y al Departamento de Finanzas del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina.

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ  
HON. CARMELO RIVERA RIVERA  
HON. ERNESTO A. CURIEL BARRERAS  
HON. DANILO CARMONA CASTRO  
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES  
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO  
HON. JOSÉ A CORDERO SERRANO  
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO  
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ  
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA  
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ  
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ  
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO**

**EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 30 DÍAS DE SEPTIEMBRE DE 2005.**

\_\_\_\_\_  
**REINALDO L. CASTELLANOS**  
**PRESIDENTE**

\_\_\_\_\_  
**ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO**  
**SECRETARIO**

**APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS \_\_\_\_ DÍAS DE**  
\_\_\_\_\_ **DE 2005.**

\_\_\_\_\_  
**JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE**  
**ALCALDE**